

Suprema Corte de Justicia de la Naci3n

Und3cima 3poca

N3m. de Registro: 2024264

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

TESIS AISLADAS

Fuente: Semanario Judicial de la Federaci3n

Materia(s): Tesis Aislada (Administrativa)

Tesis: XXIII.1o.1 A (11a.)

ACREDITAMIENTO DE OPERACIONES PRESUNTAMENTE INEXISTENTES A QUE SE REFIERE EL ART3CULO 69-B, QUINTO P3RRAFO, DEL C3DIGO FISCAL DE LA FEDERACI3N –EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACI3N EL 25 DE JUNIO DE 2018–. LA OMISI3N DEL CONTRIBUYENTE DE ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA DENTRO DE LOS TREINTA D3AS SIGUIENTES A LA PUBLICACI3N DE LA LISTA DEFINITIVA, NO IMPLICA LA PRECLUSI3N DE SU DERECHO PARA DEMOSTRAR LA MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES RELATIVAS EN EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACI3N QUE A LA POSTRE SE LE INSTAURE.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Naci3n, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 78/2019 (10a.), de t3tulo y subt3tulo: "FACULTADES DE COMPROBACI3N. AL EJERCERLAS LA AUTORIDAD FISCAL PUEDE CORROBORAR LA AUTENTICIDAD DE LAS ACTIVIDADES O ACTOS REALIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE, A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE SUS PRETENSIONES, SIN NECESIDAD DE LLEVAR A CABO PREVIAMENTE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCI3N DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES PREVISTO EN EL ART3CULO 69-B DEL C3DIGO FISCAL DE LA FEDERACI3N.", estableci3 que el ejercicio de facultades de comprobaci3n y el procedimiento previsto en el art3culo 69-B del C3digo Fiscal de la Federaci3n, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federaci3n el 25 de junio de 2018, no son excluyentes uno del otro, pues el procedimiento regulado en dicho precepto fue instituido para evitar el tr3fico de comprobantes fiscales centrando la atenci3n en los contribuyentes que realizan fraude tributario a trav3s de esa actividad, pero sin impedir que la autoridad fiscal pueda declarar la inexistencia de operaciones al ejercer sus facultades de comprobaci3n, puesto que no prev3 una restricci3n para que tal declaraci3n no se realice en el despliegue de las atribuciones fiscalizadoras previstas en el art3culo 42 del mismo ordenamiento. Ahora bien, cuando un contribuyente da efectos fiscales a comprobantes expedidos por empresas que facturan operaciones simuladas y omite acudir ante la autoridad exactora dentro de los treinta d3as siguientes a la publicaci3n de la lista definitiva, a acreditar que s3 recib3 los bienes o servicios que dichos comprobantes amparan, o bien, a corregir su situaci3n fiscal, no implica la preclusi3n de su derecho para demostrar la materialidad de la operaci3n en el procedimiento de comprobaci3n que a la postre se le instaure, pues en t3rminos del p3rrafo sexto del citado precepto 69-B, la determinaci3n del cr3dito fiscal respecto de los contribuyentes que contrataron con las empresas que facturaron operaciones simuladas, deriva del despliegue de las facultades de comprobaci3n de la autoridad hacendaria, en el que los contribuyentes tendr3n la oportunidad de demostrar la materialidad de sus operaciones.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIG3SIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 91/2021. 8 de julio de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Antonio Loredo Morele3n. Secretario: Horacio Ram3rez Ben3tez.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 78/2019 (10a.) citada, aparece publicada en el Semnario Judicial de la Federaci3n del viernes 14 de junio de 2019 a las 10:20 horas y en la Gaceta del Semnario Judicial de la Federaci3n, D3cima 3poca, Libro 67, Tomo III, junio de 2019, p3gina 2186, con n3mero de registro digital: 2020068.

Esta tesis se public3 el viernes 11 de marzo de 2022 a las 10:14 horas en el Semnario Judicial de la Federaci3n.